

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley...

MODIFICACIÓN RÉGIMEN FEDERAL DE PESCA

Artículo 1º.- Sustituyese el artículo 51 de la Ley 24.922, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 51.- 1) FLOTA PESQUERA ARGENTINA: Cuando la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente, aplicará una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor:

- a) Apercibimiento, en el caso de infracciones leves;
- b) Multa de pesos diez mil (\$ 10.000) hasta pesos un millón (\$ 1.000.000);
- c) Suspensión de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación, al buque mediante el cual se cometió la infracción de cinco (5) días a un (1) año;
- d) Cancelación de la inscripción señalada en el inciso anterior;
- e) Decomiso de las artes y/o equipos de pesca;
- f) Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita.
- g) Decomiso del buque.

Cuando la infracción de que se trate sea la de pescar sin permiso, la multa mínima no podrá ser inferior a pesos cinco millones (\$ 5.000.000) y la máxima de pesos diez millones (\$ 10.000.000).

2) FLOTA EXTRANJERA: Cuando la sustanciación del sumario tenga como presunto infractor a un barco de flota extranjera la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente, aplicará una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor:

- a) Multa de pesos equivalente a multiplicar la capacidad de carga en toneladas de bodega, por el valor de exportación en toneladas de la especie capturada. Los importes de referencia serán informados por la Administración Federal de Ingresos Públicos; actualización que se pondrá en vigencia a partir del 1º de enero de cada año;
- b) El monto mínimo de multa aplicado sera el monto equivalente al cálculo por 300 toneladas.
- c) En aquellos casos que hayan más de una especie objetivo o capturada, se tendrá en cuenta la especie con mayor valor de referencia.

d) Se mantendrá vigente y será de aplicación estricta la Ley 26.386, para lo cual en todos los casos en los que se aprehenda un presunto infractor, la autoridad competente pondrá en marcha un mecanismo que permita determinar si el armador/propietario del buque apresado posee alguna relación jurídica, económica o de beneficio con algún propietario/armador de un buque pesquero argentino con permiso de pesca, con algún titular de algún establecimiento industrial o comercial de la pesca. De comprobarse ello automáticamente se procederá a la suspensión de la persona física o jurídica inscripta en el Registro de la Pesca que lleva la Autoridad de Aplicación. Tal suspensión nunca será inferior a cinco años;

e) De detectarse un segundo barco extranjero que cumpla con el inciso anterior el inscripto ante el Registro de la Pesca será dado de baja definitivamente, caducarán sus permisos de pesca, sus Cuotas Individuales de Transferencia de Captura o Autorización de captura.

En todos los casos si el infractor es un barco extranjero y se determina su culpabilidad será obligatorio:

f) El decomiso de las artes y/o equipos de pesca;

g) Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita o sustitución en forma dineraria, y el

h) Decomiso del buque el que será subastado públicamente una vez cumplimentado los recaudos de ley determinados para este tipo de procedimiento.

Artículo 2º.- Sustituyese el artículo 52 de la Ley 24.922, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 52.- Cuando la gravedad de la infracción así lo justificare, podrá aplicarse al armador del buque matriculado argentino además de las sanciones previstas en el artículo anterior, la suspensión de su inscripción, la que podrá alcanzar a la totalidad de los buques que opere en la actividad pesquera.”

Artículo 3º.- Sustituyese el artículo 54 de la Ley 24.922, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 54.- Tratándose de embarcaciones extranjeras, la Autoridad de Aplicación podrá además disponer la retención del buque en puerto argentino hasta que, previa sustanciación del respectivo sumario, se haga efectivo el pago de la multa impuesta o se constituya fianza u otra garantía satisfactoria, si fuera el caso hasta su decomiso definitivo. Los gastos originados por servicios de remolque, practica, portuarios, así como las tasas por servicios aduaneros, sanitarios y de migraciones, que se generen por el buque infractor como consecuencia de la comisión de infracciones a la presente ley, deberán ser abonados por el propietario o armador o su representante.”

Artículo 4º.- Sustituyese el artículo 54 bis de la Ley 24.922, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54 bis: La Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura aplicará este artículo solamente a las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro de la pesca imputará la

infracción a esta ley al supuesto responsable de la comisión del hecho, quien dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de notificado podrá:

- a) Presentarse e iniciar la defensa de sus derechos;
- b) Allanarse a la imputación.

En este supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá al cincuenta por ciento (50%). En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%).

En el caso de la imputación de pescar sin permiso, ante el allanamiento de la imputación se reducirá la multa y/o sanción al setenta y cinco por ciento (75%). En el caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá al noventa por ciento (90%).

Para las flotas extranjeras no procederá la aplicación de este artículo.”

Artículo 5°.- Sustituyese el artículo 58 de la Ley 24.922, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 58.- En caso de reincidencia de armadores/propietarios de buques pesqueros argentinos dentro de los cinco (5) años de cometida una infracción, los mínimos y máximos establecidos en el último párrafo del artículo 51 se duplicarán, sin perjuicio de la pena mayor que pudiere corresponder por la gravedad de la infracción cometida. Para la reincidencia se tendrán en cuenta al buque, el armador y al propietario indistintamente.”

Artículo 6°.- Sustituyese el artículo 61 de la Ley 24.922, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 61.- Los armadores, propietarios y capitanes de barcos matriculados en la República Argentina infractores a la normativa vigente serán personal y solidariamente responsables por las sanciones establecidas en el artículo 51, subsiguientes y concordantes y de las restantes consecuencias derivadas del hecho ilícito.”

Artículo 7°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presunta novedad de la presencia de flotas de terceros países que ingresan a pescar clandestinamente a la Zona Económica Exclusiva (ZEE) argentina, aprovechando la ausencia de convenio alguno suscrito por la República Argentina con sus países, ha alertado inesperadamente a funcionarios y a la población argentina sobre el saqueo sistemático al que son sometidos los recursos pesqueros argentinos por flotas extranjeras.

Ello parece que nos ha despertado automáticamente y nos ha hecho leer el Régimen Nacional de Pesca, Ley 24.922 y sobre todo su Capítulo XIII, que versa sobre el Régimen de infracciones y sanciones. A raíz de ello, surge la imperante necesidad de actualizar los montos de las multas que no han sido modificados por años, salvo para casos de reincidencia, y observar que no ha sido considerada una posible actualización de los montos dinerarios allí impuestos para todo otro caso, al momento de la sanción de dicha Ley.

Los montos de multas dinerarias que hoy existen y que pretenden corregir comportamientos, no resultan disuasivos, sobre todo a los propietarios de barcos extranjeros. No obstante, no se pretende en este escueto fundamento analizar la actuación del Estado Argentino, el papel de la Cancillería, la aplicación de la Ley 24.543 (CONVERMAR), la Ley 26.651 y toda otra norma que ha pretendido dejar sentada directrices claras en defensa del dominio y administración de los recursos pesqueros tanto en su ZEE como en los de alta mar, sus recursos transzonales y los altamente migratorios. Si bien cada uno de estos conceptos reviste relevancia, hoy la urgencia es la actualización del monto sancionatorio.

Para ello es vital observar el Capítulo XIII del Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley 24.922 y distinguir la Flota Argentina propia de los titulares/armadores de barcos, de terceras banderas que buscan socavar las poblaciones pesqueras. En tantos años no se ha encontrado una solución que desaliente esta actitud, más aún teniendo en nuestras manos numerosas instituciones y armas legales que brindan soluciones, trabajando para ello.

Es reconocida la valoración popular sobre el Mar Argentino para desempeñar actividades deportivas, de esparcimiento y como destino vacacional, sin embargo, siempre hemos vivido a espaldas de nuestro mar.

En concordancia con lo expuesto, pretendemos que la modificación propuesta distinga nítidamente la Flota Argentina, inscripta en los registros que lleva la autoridad de aplicación, de la Flota Foránea. Nuestra flota cuenta el debido permiso nacional de pesca, y está ajustada a derecho. Por este motivo, resulta agravante igualarla a aquellos depredadores que actúan por la omisión de nuestros deberes, que, como argentinos, debemos hacer cumplir desde las instituciones a la hora de velar por la protección de los recursos pesqueros de nuestros mares.

Paradójicamente, la Flota Argentina es la única en la ley que, al momento de cometer una infracción, paga la multa impuesta y queda surta en puerto esperando ser liberada a la pesca para poder continuar su trabajo y abastecer a diferentes establecimientos fabriles, mientras

que la transgresora y no propia, pesca antojadizamente, delante de nuestros ojos políticos a la espera de que un capitán argentino lo denuncie.

Cabe destacar los resultados biológicos, sociales, económicos y pesqueros que la Flota Argentina brinda a toda la población. Debemos defender a nuestros armadores, quienes son los primeros interesados en la preservación del recurso y valga para ello el sólo ejemplo que ante la falta de presupuesto (no asignado por desidia o por desconocimiento) ponen todos sus barcos y tripulación a servicio de instituciones como el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) organismo rector de investigación de la pesca.

La modificación propuesta homologa la base del cálculo de la multa dineraria de los buques foráneos con nuestros barcos. La misma será determinada por la capacidad de la bodega del buque en metros cúbicos y considerando el producto terminado de mayor valor en el mercado para su exportación, fundamentado por el hecho de que no es lo mismo un tubo de calamar congelado, sus subproductos, que sus aletas o sus tentáculos. También se tendrá en cuenta la potencia del motor y la eslora.

Los barcos que sean encontrados en la ZEE serán sancionados por el total de la capacidad de su bodega, aún estando vacía. El origen de los productos no será considerado, debido a que el cálculo será sobre las características del buque capturado, ya que lo pescado pudo haber sido transbordado a otro barco, arrojado al fondo del mar o no habiendo realizado la pesca, pero bajo la intención de invadir territorio ajeno.

Las infracciones cometidas por buques de bandera extranjera en aguas de jurisdicción nacional serán sancionadas por la autoridad de aplicación quien lo hará teniendo en su dominio otras penalidades diferentes a las que se aplican a la Flota Argentina; Sin embargo, dichas penalidades resultan insuficientes mientras nuestras fuerzas marítimas no sean dotadas de seguridad con guardacostas, helicópteros y lo que sea necesario para el control de la ZEE.

La primera actuación será de la Prefectura Naval Argentina, la que instruirá el sumario correspondiente y configurará la infracción correspondiente antes de pasarlo a la Autoridad de Aplicación. Por otro lado, se sugiere destinar el dinero que se recaude por aplicación de multas o decomisos a flotas extranjeras a investigación, patrullaje y control.

La problemática mencionada debe ser abordada en su totalidad y resuelta desde el ámbito del Honorable Congreso de la Nación para que Cancillería y los órganos que correspondan apliquen las normas ya establecidas. Fundamenta lo argumentado la postura política de la Nación Argentina que al momento de la sanción de la Ley 24.543 estableció en su artículo 2°:

“ARTICULO 2° — Al depositarse el instrumento de ratificación deberán formularse las siguientes declaraciones:

...

c) "La REPUBLICA ARGENTINA acepta las disposiciones sobre ordenación y conservación de los recursos vivos en el alta mar pero considera que las mismas son insuficientes, en particular las relativas a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, y que es necesario su complementación mediante un régimen multilateral, efectivo y vinculante que, entre otras cosas, facilite la

cooperación para prevenir y evitar la sobrepesca, y permita controlar las actividades de los buques pesqueros en alta mar así como el uso de métodos y artes de pesca.

El gobierno argentino, teniendo presente su interés prioritario en la conservación de los recursos que se encuentran en su zona económica exclusiva y en el área de alta mar adyacente a ella, considera que de acuerdo con las disposiciones de la Convención cuando la misma población o poblaciones de especies asociadas se encuentren en la zona económica exclusiva y en el área de alta mar adyacente a ella, la REPUBLICA ARGENTINA, como estado ribereño, y los estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente a su zona económica exclusiva deben acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones o especies asociadas en el alta mar.

Independientemente de ello, el gobierno argentino interpreta que, para cumplir con la obligación que establece la Convención sobre preservación de los recursos vivos en su zona económica exclusiva y en el área adyacente a ella, está facultado para adoptar, de conformidad con el derecho internacional, todas las medidas que considere necesarias a tal fin"...

...

...En este sentido y teniendo en cuenta que las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur forman parte integrante del territorio argentino, el gobierno argentino manifiesta que en ellas no reconoce ni reconocerá la titularidad ni el ejercicio por cualquier otro Estado, comunidad o entidad, de ningún derecho de jurisdicción marítima que pretenda ampararse en una interpretación de la Resolución III que vulnere los derechos de la REPUBLICA ARGENTINA sobre las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur y las áreas marítimas correspondientes. Por consiguiente, tampoco reconoce ni reconocerá y considerará nula cualquier actividad o medida que pudiera realizarse o adoptarse sin su consentimiento con referencia a esta cuestión, que el gobierno argentino considera de la mayor importancia.

En tal sentido el gobierno argentino entenderá que la materialización de actos de la naturaleza antes mencionada es contraria a las referidas resoluciones adoptadas por las NACIONES UNIDAS, cuyo objetivo es la solución pacífica de la disputa de soberanía sobre las Islas por la vía de las negociaciones bilaterales y con los buenos oficios del SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Además, la REPUBLICA ARGENTINA entiende que al referirse el Acta Final, en su párrafo 42, a que la Convención junto con las Resoluciones I a IV, constituye un conjunto inseparable, meramente describe el procedimiento que se siguió para evitar en la Conferencia una serie de votaciones separadas sobre la Convención y las Resoluciones. La Convención misma claramente establece en su artículo 318 que sólo sus Anexos forman parte integrante de ella, por lo que todo otro instrumento o documento aún cuando haya sido adoptado por la Conferencia no forma parte integrante de la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR".

...

f) "De acuerdo con lo establecido por el artículo 287 el gobierno argentino declara que acepta en orden de prelación preferencial los siguientes métodos de solución de controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención:

a) el Tribunal Internacional de Derecho del Mar;

b) Un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VIII para cuestiones relativas a pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina y navegación, de acuerdo con el artículo 1 del Anexo VIII. Asimismo el gobierno argentino declara que no acepta los procedimientos previstos en la parte XV, sección 2 con respecto a las controversias especificadas en los párrafos 1 a, b) y c) del artículo 298".

La solución integral es ardua pero no imposible, en este contexto, creemos que actualizar el modo de tratamiento de infractores extranjeros es imprescindible para no permitir que se avasalle nuestra soberanía y el justo reclamo del sector que tanto ofrece a nuestro país. En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley.